Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N° 1106.....

REF.: E18-2024-6967-AE: "MONZÓN KAREN AYELEN C/MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N°10.043/2022-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 25 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N°415, de fecha 16 de noviembre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "MONZON KAREN AYELEN C/MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS *S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. N°10.043/2022-1.*

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"... I.-REVOCAR la sentencia de fecha 17/08/23 en cuanto se ordena el pago retroactivo del concepto adicional reclamado por la amparista, en virtud de los argumentos que anteceden. II. ADECUAR las costas y honorarios de la Primera Instancia a los resultados del nuevo pronunciamiento-... III.-IMPONER las costas... IV.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE - (E-parte Nº 1).*

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en la presente actuación electrónica informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte N° 3, Fiscalía de Estado, quien notificó al Ministerio de Hacienda y Finanzas la Sentencia Judicial N° 415/23 dictada por la Sala Tercera de la Cámara Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad, la cual obra adjunta en E-Parte N° 1.

En E-Partes N° 9, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas agrega el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: *"MONZON KAREN AYELEN C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 10.043, AÑO: 2.022-1-C*, por la cual se ordena reconocer la suma resultante de la planilla practicada y aprobada en la causa judicial en fecha 17-10-24 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($159.467,32), la cual obra agregada en E-parte N°2 de la presente.

En E-Parte N°14 se adiciona Sentencia de primera instancia de fecha 17-08-23, la cual rechaza la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Karen Ayelén Ayala contra el Poder Ejecutivo Provincia del Chaco Ministerio de Planificación y Economía.

En E-Parte N°15 obra auto de aprobación de planilla de fecha 17-10-24 suscripto electrónicamente por el Juez de 1ra Instancia.

Asimismo, en E-Parte N° 18 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.G.RR.HH. quien realiza observaciones al proyecto de decreto, adjuntándose en E-Parte N° 19 el proyecto modificado conforme a las sugerencias propuestas por dicha área.

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En E-Parte N° 23 obra intervención de fecha 16-12-24 correspondiente a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, quien expresa *"Habiendo tomado conocimiento de la actuación de referencia y de la sentencia recaída en autos " MONZON KAREN AYELEN C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 10.043, AÑO: 2.022-1-C, analizada que fuera la documentación obrante y en conformidad con las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observaciones que formular en materia presupuestaria-financiera a los fines se de el trámite que corresponda para el cumplimiento de lo ordenado..."*

Por último en E-Parte N°26 obra Aval al Proyecto de Decreto en trato por parte del Ministro de Hacienda y Finanzas providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien.

Ahora bien, y conforme intervención requerida esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). Es decir, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

L.G.

Por lo expresado y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

27 DIC, 2024